



Resolución de Gerencia General

055-2020-AM/GG

APROBACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DEL RÍO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PUNO”

San Juan de Miraflores, 4 de agosto del 2020

VISTOS:

La Carta N° 116-2020-CSM/PUNO/Adm-029 y la Carta N° 118-2020-CSM/PUNO/Adm-029 de la Supervisión Consorcio San Miguel, el Informe N° 028-2020/DGO-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 265-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 062-2020-GL de la Gerencia Legal, el Memorando N° 133-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Contrato GL-C-029-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-029-2019 del 10.07.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el Consorcio San Miguel (en adelante la Supervisión) la supervisión de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio provincia y región Puno”, bajo el marco normativo de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 Ley de Contrataciones del Estado, y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Supervisión mediante Carta N° 116-2020-CSM/PUNO/Adm-029 de fecha 23.07.2020, ingresada por mesa de Mesa de Partes Virtual de AMSAC el día 25.07.20, presentó su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) por el plazo de ciento setenta (170) días calendario, y por gastos generales y costos directos producido por efectos de COVID-19 el monto de S/. 1,801,341.74 (un millón ochocientos un mil trescientos cuarenta y uno con 74/100 soles), la cual fue posteriormente complementada mediante Carta N° 118-CSM/PUNO/Adm-029 recibida el 01.08.2020. La referida solicitud se encuentra amparada en la Resolución de Gerencia General N° 045-2020-AM/GG que aprobó la ampliación de plazo excepcional del contratista Consorcio Sostenibilidad Ambiental Social, en virtud a lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1486 y en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (en adelante “la Directiva”) que establecen las



normas y procedimientos para la reactivación de las obras públicas paralizadas por la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 028-2020/DGO-EVC del 3.08.2020, el Administrador de Contrato luego de evaluar la solicitud de Ampliación Extraordinaria de Plazo presentada por la Supervisión, se pronunció sobre los siguientes ítems:

1. Respecto del impacto en el plazo, corresponde otorgar los siguientes días:

N°	Consideración	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días de Ampliación Excepcional
(i)	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	16.03.2020	15.07.2020	122 días
(ii)	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;	16.07.2020	11.08.2020	27 días
(iii)	El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional	Días Calendario restantes sin impacto COVID-19 212 días	Días Calendario restantes con impacto COVID-19 21 días	21 días
CUANTIFICACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO				170 días

2. Respecto de los conceptos económicos contenidos en la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra, mediante Carta N° 116-2020-CSM/PUNO/Adm-029 y Carta N° 118-2020-CSM/PUNO/Adm-029, la Supervisión solicitó que se le reconozca el monto total de S/. 1,801,341.74. Luego de la revisión de los sustentos efectuada por el Administrador de Contrato, consideró que solo debe reconocer el monto máximo de S/. 843,347.12, atendiendo a lo establecido en el numeral 7.6.2 de la Directiva:



N°	Conceptos aplicables según numeral 7.6.2 Directiva N°005-2020-OSCE/CD	Costo S/.
(i)	RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS	
	i.1) Cuantificación de mayores gastos generales por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	S/. 461,087.24
	i.2) Cuantificación costos por el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19	S/. 132,953.16
(ii)	IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 DEBIDAMENTE ACREDITADOS	
	ii.1) Cuantificación de costos por re-movilización de personal y equipos	S/. 8,560.90
	ii.2) Cuantificación de los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de covid-19	S/. 240,745.82
Total General (i) + (ii)		S/. 843,347.12

El Administrador de Contrato concluyó su informe recomendando que:

- (i) procede aprobar la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra, solicitada por la Supervisión por ciento setenta (170) días calendario, en concordancia con lo resuelto en la Resolución de Gerencia General N° 045-2020-AM/GG, y a lo dispuesto en el numeral 7.6.1 de la Directiva;
- (ii) respecto de los conceptos económicos contenidos en la solicitud, la pretensión de la Supervisión asciende a S/. 1,801,341.74, y que luego de la revisión de los sustentos el Administrador de Contrato consideró que corresponde el reconocimiento de S/. 843,347.12 incluido I.G.V., conforme a lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva. Para su valorización, al ser cantidades estimadas por la Supervisión, es necesario la verificación por el Administrador del Contrato, respecto a su utilización, implementación y acreditación, lo que se deberá acreditar fehacientemente mediante documentos que permitan verificar que se ha incurrido en dichos gastos;
- (iii) siendo un monto máximo el que se ha reconocido a la Supervisión en virtud a su solicitud, ésta deberá acreditar de modo documental, para fines de su respectivo pago, que las obligaciones fueron contraídas y/o devengadas hasta la fecha de su solicitud de Ampliación Extraordinaria de Plazo;
- (iv) el plazo para notificar la Resolución de Gerencia General vence el día 04.08.2020;



Que, mediante Memorando N° 133-2020-GAF del 3.08.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por S/. 843,347.12 incluidos impuestos, para el reconocimiento de costos por la paralización de Obra debido al D.S. N°044-2020-PCM y la Segunda Disposición Complementaria del D.L. N°1486 Reactivación de Obras Públicas, de la Supervisión de obra del Proyecto Esquilache - Contrato GL-C-029-2019;

Que, mediante Memorando N° 265-2020-GO de fecha 3.08.2020, el Gerente de Operaciones elevó a Gerencia Legal el expediente con los documentos de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, para el análisis legal de la procedencia de la referida solicitud, señalando que procede otorgar una Ampliación Excepcional de Plazo por ciento setenta (170) días calendario y por conceptos económicos aplicables según lo establecido en el numeral 7.6.2 de la Directiva hasta el monto de S/. 843,347.12 incluido I.G.V., los que se pagarán previa acreditación documental fehaciente por parte de la Supervisión; en ese sentido, solicitan la evaluación legal y la elaboración de la correspondiente Resolución de Gerencia General;

Que, mediante Informe Legal N° 062-2020-GL de fecha 3.08.2020 el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva; en ese sentido, se recomendó que el Gerente General autorice la Ampliación Excepcional de Plazo por ciento setenta (170) días calendario y con un costo económico de hasta S/. 843,347.12, incluido IGV, los que se deberán acreditar de manera documental y fehaciente para fines de su pago;

Que, la Directiva establece disposiciones específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra y el reconocimiento de mayores gastos generales y costos; en ese sentido, el numeral 7.6.1 señala que como consecuencia de la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión;

Respecto de la cuantificación de los costos, la Directiva señala en el numeral 7.6.2 que por la ampliación excepcional de plazo la Supervisión de Obra podrá solicitar el reconocimiento y pago de mayores gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato;

En cuanto a los plazos, la Directiva establece que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, la Supervisión de Obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19;

Con relación al pronunciamiento de la Entidad, el numeral 7.6.3 de la Directiva establece que la Entidad deberá notificar su decisión a la Supervisión de Obra



en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Entidad acepta la solicitud de la Supervisión de Obra se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda;

En ese sentido, con fecha 15.07.2020 se notificó la Resolución de Gerencia General N° 045-2020-AM/GG que aprobó la ampliación excepcional de plazo de ejecución de la obra por 170 días; el 25.07.2020 la Supervisión presentó dentro de los diez (10) días su solicitud de ampliación excepcional de plazo, por lo que la Entidad en idéntico plazo deberá notificar su decisión, que vencerá el 04.07.2020;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión, y estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo y reconocimiento de mayores gastos generales y costos de implementación de medidas de prevención y control del COVID-19 solicitado por la Supervisión de Obra;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo solicitado por la Supervisión de Obra Consorcio San Miguel, por el plazo de ciento setenta (170) días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales y costos por implementación de medidas de prevención y control del COVID-19 hasta por el monto de S/. 843,347.12 incluido IGV, en la ejecución del Servicio de Supervisión de obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio provincia y región Puno”, que será cancelado de conformidad con los fundamentos contenidos en el informe que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que la Administración del Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.



ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista Consorcio San Miguel, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General